



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA:

LARRIVA DUEÑAS & ASOCIADOS CIA. LTDA.

POR: USD 400,00

DI 3 COPIAS

***** IMC *****

ESCRITURA NUMERO ONCE MIL DOSCIENTOS ONCE.- (11211).-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día viernes tres (03) de Diciembre de dos mil diez; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este Cantón; comparecen: comparecen las señoras: Sonia Yolanda Larriva Dueñas, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; y, Yolanda Virginia Dueñas Díaz, de estado civil viuda, por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en este Distrito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de

ciudadanía, cuyas copias certificadas se agregan a la presente escritura.- Bien instruidas por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO Sírvasse insertar en su protocolo de escrituras públicas, una de la cual conste el contrato de compañía limitada que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente escritura pública las señoras Sonia Yolanda Larriva Dueñas y Yolanda Virginia Dueñas Diaz, de estado civil casada y viuda respectivamente,

de nacionalidad ecuatoriana y domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, comparecen por sus propios derechos. Siendo capaces para contratar por la presente escritura pública, libre y voluntariamente unen sus capitales constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto que a continuación se expresa, sujetándose a la Ley de Compañías y a los siguientes Estatutos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD.-** Las comparecientes expresamente manifiestan su voluntad de fundar una compañía de responsabilidad limitada, sujeta al ordenamiento jurídico ecuatoriano y al Estatuto constante en la cláusula siguiente.- **CLÁUSULA TERCERA:**

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "LARRIVA DUEÑAS & ASOCIADOS CIA. LTDA."- La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por los siguientes estatutos: **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Artículo Primero: **DENOMINACIÓN:** Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada con la denominación "LARRIVA DUEÑAS & ASOCIADOS CIA. LTDA." la misma que se

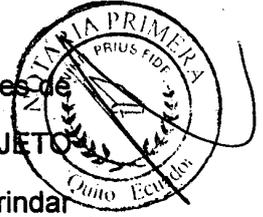


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000002

3



regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos.- Artículo Segundo: OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto dedicarse a: a) Brindar asesoría, y consultoría de proyectos administrativos financieros; b) Prestar servicios en los frentes de regulación en el mercado nacional e internacional; c) Además de asesoría y consultoría en materia ambiental, y de administración de proyectos administrativos financieros; d) Adicionalmente podrá importar, exportar, producir, vender, comercializar, distribuir toda clase de productos relacionados con su objeto social; e) La empresa podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por la ley en asociación con otra u otras personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, f) Podrá dentro de la actividad mercantil actuar como mandatario, mandante, comisionista, intermediaria, apoderada, agente y representante de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras dentro de su negocio social; g) Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como accionista o socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; h) En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, operaciones y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto. Para la realización de su objeto social la compañía podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella todas las actividades necesarias que inmediatamente se relacione con el mismo, podrá otorgar, aceptar, ejercer, delegar y sustituir poderes generales y especiales; podrá también contratar, ya sea por honorarios o sueldo a técnicos, asesores y especialistas y más personal que requiera el cumplimiento de sus fines sociales; y en general podrá efectuar toda

clase de actos contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidas por la ley ecuatoriana sin perjuicio de prohibiciones consignadas en otras leyes.

Artículo Tercero: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito; sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales.- Artículo Cuarto: DURACION: La duración de la Compañía

será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios, de conformidad con las pertinentes disposiciones.- Artículo Quinto:

DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-

Artículo Sexto: DEL CAPITAL: El capital de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y el cien por ciento pagado en numerario, de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración del capital en estos Estatutos; capital social por el cual se expedirán una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos con sujeción a la Ley vigente. Las participaciones sociales son



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000003

5



iguales, acumulativas e indivisibles; no podrán estar representadas por títulos negociables. En el Certificado de Aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- Artículo Séptimo: La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por escritura pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas.- En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social.- La participación de cada socio es transmisible por herencia; si se obtuviere el acuerdo unánime del capital social; y, si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.- Artículo Octavo: En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.- Artículo Noveno: Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda, a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- CAPITULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Décimo.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente y el Presidente.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Décimo Primero.- COMPOSICION: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en

las condiciones que la ley y estos estatutos exigen.- Artículo

Décimo Segundo.- **ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y

deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar las normas consagradas en estos

estatutos en forma obligatoria para todos los socios, órganos de administración y fiscalización de la compañía; c) Elegir al Gerente y

Presidente, y miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración;

d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Destituir al Gerente y Presidente de la compañía cuando

éstos se hayan extralimitado en sus funciones. Si el Gerente o Presidente ostenta al mismo tiempo la calidad de socio de la compañía, entonces no podrá participar en la votación que trate respecto de su destitución;

f) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía; g) La remoción de los administradores por causas legales, conforme a lo dispuesto en el Art.133 de la Ley de Compañías.- Artículo

Décimo Tercero.- **JUNTA GENERAL ORDINARIA:** El Gerente de la compañía convocará a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año,

la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente así como los Balances, Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos relativos a los negocios sociales

de la compañía en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto de la distribución



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000004

7

de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos.- Artículo Décimo Cuarto.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: El Gerente de la compañía podrá convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales.- Artículo Décimo Quinto.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM: Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria de conformidad con la pertinente disposición legal por carta dirigida a cada socio, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.- Artículo Décimo Sexto.- MAYORÍA: Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría simple de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada un dólares (USD \$ 1,00) aportado a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada.- Artículo Décimo



11-

Séptimo.- REPRESENTACION: A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante carta-poder o apoderado con poder notarial general o especial, suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto.- Artículo Décimo Octavo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000005

NOTARIA
PRIMERA

instruido por su mandante. Artículo Décimo Noveno.

PRESIDENCIA Y SECRETARIA: De encontrarse presente el Presidente de la compañía, la Junta General será presidida por él. En su ausencia, la Junta General será presidida por el Gerente, o por la persona que decida la Junta General. Actuará en calidad de Secretario, el Gerente de la Compañía, salvo los casos en los cuales deba presidir, para cuyo efecto, se designará con anterioridad un Secretario Ad-honorem, que será la persona encargada de suscribir el acta correspondiente de la Reunión.

DEL PRESIDENTE.- Artículo Vigésimo.- EL PRESIDENTE: La Junta General de Socios designará un Presidente, quien será el Presidente de la compañía y presidirá todas las sesiones de la Junta General. El Presidente durará cuatro (4) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios; b) Subrogar al Gerente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; c) Emitir y suscribir los Certificados de Aportación junto con el Gerente de la Compañía; d) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le imponen y reconocen los presentes Estatutos.

DEL GERENTE.- Artículo Vigésimo Segundo.- EL GERENTE: El Gerente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Será elegido por la Junta General de Socios para el período de cuatro (4) años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente le reemplazará el Presidente hasta que se nombre nuevo funcionario.

Artículo Vigésimo

Tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Cumplir y hacer cumplir con la Ley de Compañías, los Estatutos, las decisiones de la Junta General; b) Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; c) Escoger libremente el personal de trabajadores y contratar con ellos, obrando siempre con sujeción a la Ley; d) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; e) De manera especial, podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes; abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; f) Organizar las oficinas de la compañía y dirigir los trabajos de las dependencias de la compañía que estuvieren a su cargo; g) Convocar a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías de la República y estos Estatutos.-

CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION Y DE LA LIQUIDACION.-

Artículo Vigésimo Cuarto.- COMISION DE VIGILANCIA: La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones.- Artículo Vigésimo Quinto.- LIQUIDACION: La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución todas las que se hallen establecidas por la Ley o ✓

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 6000006



NOTARIA
PRIMERA



en la resolución de la Junta General de Socios conforme a Ley vigente.- Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente de la misma.- CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Sexto.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Vigésimo Séptimo.- BALANCES: Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador de la compañía estarán a disposición de los socios de ésta compañía en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General de Socios que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico.- Artículo Vigésimo Octavo.- FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑÍA: La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de las utilidades, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social de la compañía.- Artículo Vigésimo Noveno.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Una vez hechas las deducciones a que se refiere la ley y el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo

destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía.-

Artículo Trigésimo.- NORMAS SUPLETORIAS: Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes, que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía.- Hasta aquí los estatutos.-

CLÁUSULA CUARTA.-
INTEGRACION DE CAPITAL: Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera: Que los accionistas pagan el capital suscrito en numerario de la siguiente manera:

| ACCIONISTA | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | CAPITAL POR PAGAR | NÚMERO DE ACCIONES | PORCENTAJE |
|------------------------------|------------------|-----------------|-------------------|--------------------|------------|
| Sonia Yolanda Larriva Dueñas | \$ 395,00 | \$ 395,00 | 0 | 395 | 95% |
| Yolanda Virginia Dueñas Diaz | \$ 5,00 | \$ 5,00 | 0 | 5 | 5% |
| TOTAL | \$400,00 | \$400,00 | 0 | 400 | |

SOCIO: Sonia Yolanda Larriva Dueñas; CAPITAL: Trescientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD 395); NUMERO DE PARTICIPACIONES: Trescientos noventa y cinco (395).- SOCIO: Yolanda Virginia Dueñas Diaz; CAPITAL: Cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD 5); NUMERO DE PARTICIPACIONES: Cinco (5).-
CLAUSULA QUINTA.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000007

NOTARIA
PRIMERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Las fundadores facultan a la Abogada Verónica Garrido Villavicencio, para que efectúe los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y para su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta el cabal perfeccionamiento de la presente Compañía. Así como también para que convoque a la primera Junta General de Socios, la que necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado para la constitución de la Compañía, y la elección de los administradores y funcionarios de la compañía cuya designación corresponde hacer a la Junta General de Socios, de conformidad con los Estatutos Sociales.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez del presente instrumento" (Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que las comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la abogada Verónica Garrido V., afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número doce mil trescientos setenta y uno). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.

Sra. Sonia Yolanda Larriva Dueñas

C.C. No. 170991117

Sra. Yolanda Virginia Dueñas Díaz

C.C. No. 170082851-8



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7333104
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARRIDO VILLAVICENCIO VERONICA DE LAS MERCEDES
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/11/2010 12:43:45

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

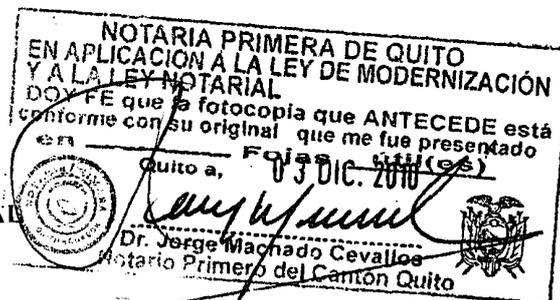
I.- LARRIVA DUENAS & ASOCIADOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/12/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



EQUATORIANA***** 13333E422E
 NACIONALIDAD NO DICE
 VIUDO MIGUEL LARRIVA
 ESTADO CIVIL
 SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS
 RASAFEL HUBERTO DUEÑAS
 TIPO DE RELACION
 TILA GERTRUDIS DIAZ
 CUITO 25/05/2004
 FORMAS REN 2063041
 Pch
 FULGAR DERECH

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEEULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170062851-8
 DUEÑAS DIAZ YOLANDA VIRGINIA
 FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 04 JUL 10 1936
 REG. CIVIL 002-019-02377-F
 FICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1936
 Yolanda Larriva

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforma con su original que me fue presentado
 F. 02/01/2010
 QUITO a
 D. Jorge Nishardo Cavallone
 Notario Titular del Cantón Quito

2



0000009

Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada LARRIVA DUEÑAS & ASOCIADOS CIA. LTDA.; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito tres de diciembre de dos mil diez.-



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0000010

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



**NOTARIA
PRIMERA**



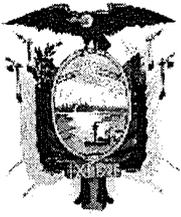
RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.000331, dictada por el Director Jurídico de Compañías, el 25 de Enero de 2011; se aprueba la constitución de la compañía LLARRIVA DUEÑAS & ASOCIADOS CIA. LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 03 de Diciembre de 2010.-

Quito, 27 de Enero de 2011.-

Imc/



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito



0000011

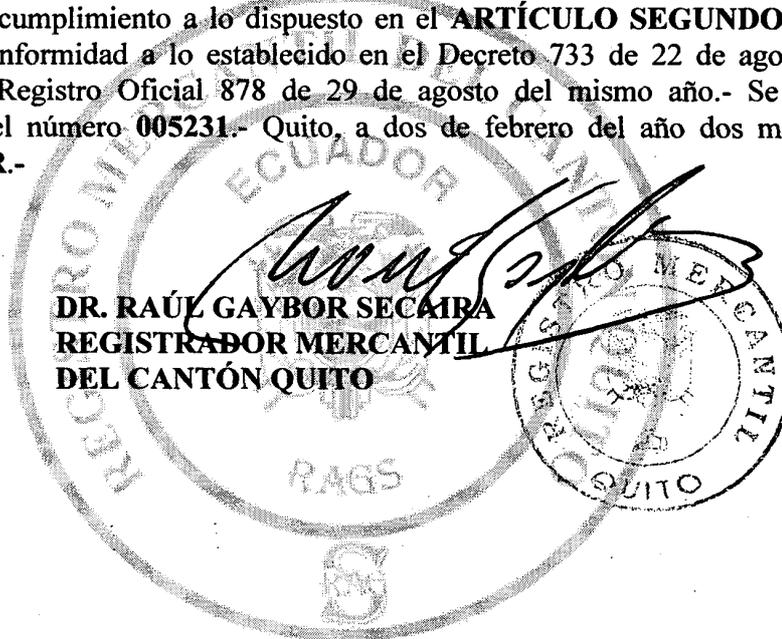
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRESCIENTOS TREINTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de enero de 2.011, bajo el número **0336** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LARRIVA DUEÑAS & ASOCIADOS CÍA. LTDA.**", otorgada el tres de diciembre del año dos mil diez, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0186**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005231**.- Quito, a dos de febrero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



P.P.



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

3533

Quito,

- 7 FEB 2011

Señores
PRODUBANCO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LARRIVA DUEÑAS & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cavallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL